12650

CORRECCION de erratas en la Resolución de 22 de febrero de 1995, de la Dirección Genera! de Trabajo, por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo de la Sociedad Española de Automovilismo (SEAT).

Advertidas erratas en el texto del Convenio Colectivo citado, inserto en el «Boletín Oficial del Estado» número 59, de fecha 10 de marzo de 1995, se transcriben a continuación las oportunas correcciones a los procedentes efectos:

Página 7924, en el artículo 27, donde dice: «Operador de montador de prensas», debe decir: «Operador montador de prensas».

Página 7927, en el artículo 60, párrafo segundo, línea primera, donde dice: «Al que se encuentre en posesión de la situación oficial...», debe decir: «Al que se encuentre en posesión de la titulación oficial...».

Página 7930, en el artículo 99, línea sexta, donde dice: «... tendrán la consideración de festivos...», debe decir: «... tendrán la consideración de festivos...».

Página 7932, en el artículo 121, línea tercera, donde dice: «... rendimiento medio individual...», debe decir: «... rendimiento medido individual...».

Página 7933, en el artículo 132. Falta el signo «--» en cada una de las cifras.

Página 7934, en el artículo 138, punto 3, línea segunda, donde dice: «... de "desplazamiento y bocadillo...», debe decir: «... de "desplazamiento de bocadillo...».

Página 7937, en el anexo 1, columna derecha, donde dice: «Primera categoría ... A 4.021.966/A 4.198.544», debe decir: «Primera categoría ... A 4.021.966/B 4.198.544».

Página 7937, en el anexo 2, punto 5, donde dice: «75 ... régimen de trabajo o incentivo...», debe decir: «- 75 ... régimen de trabajo a incentivo...».

Página 7938, en el anexo 4, punto 1, donde dice: «... control a rendimiento medio...», debe decir: «... control a rendimiento medido...».

Página 7939, en el anexo 6, párrafo séptimo, línea cuarta, donde dice: ... teniendo mando direcato sobre...», debe decir: «... teniendo mando directo sobre...».

En la misma página, anexo 6, párrafo octavo, línea octava, donde dice: ... para realizar que le encomienden...», debe decir: ... para realizar lo que le encomienden...».

Página 7940, en el anexo 10, flecha derecha, línea tercera, donde dice: «... LA APLIACION DE L/G...», debe decir: «... LA APLICACION DE LAS...».

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

12651

RESOLUCION de 17 de mayo de 1995, de la Dirección General de la Energía, por la que se autoriza el uso de los interruptores automáticos magnetotérmicos marca «AEG», modelo Elfa 8, y marca «General Electric», modelo Series G.

Vista la solicitud formulada por la empresa AEG sobre el asunto de referencia;

Visto el informe número 94003/85/95, de fecha 5 de abril de 1995, emitido por el laboratorio de material eléctrico de la Asociación de Investigación Industrial Eléctrica, en el que se especifica que los ensayos efectuados son conformes con las prescripciones de la norma 20317-88 + 1.°, modelo 93, y que la única variación entre uno y otro modelo reside en las marcas e indicaciones:

Considerando que de conformidad con lo dispuesto en la vigente Orden sobre tárifas eléctricas, los interruptores de control de potencia responderán a un modelo y tipo autorizado por la Dirección General de la Energía;

Esta Dirección General ha resuelto:

Autorizar el uso, como limitadores de corriente a efectos de facturación de la energía eléctrica, de los interruptores automáticos magnetotérmicos marca «AEG», modelo Elfa 8, y marca «General Electric», modelos Series G, en sus ejecuciones unipolar, unipolar con neutro, bipolar, tripolar y tripolar con neutro, para las intesidades nominales de 3-5-7,5-10-15-20-25-30-35-40-45-50 y 63 A, tensiones nominales 220/380 V en ejecución unipolar, 220 V para la ejecución unipolar con neutro y 380 V para el resto de las ejecuciones, frecuencia 50 Hz y poder de corte 6.000 A, fabricados por la empresa AEG en Hameln (Alemania).

Contra la presente Resolución cabe interponer recurso ordinario ante el excelentísimo señor Ministro de Industria y Energía en el plazo de un mes, de acuerdo con lo establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Madrid, 17 de mayo de 1995.—La Directora general, María Luisa Huidebro y Arreba.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

12652 RESOLUCION de 4 de mayo de 1995, de la Dirección General de Mercados Pesqueros, por la que se reconoce a la Organización de Productores de Pesca de Palangre (ORPAL).

El artículo 6.2, epígrafe b), del Real Decreto 1429/1992, de 27 de noviembre, por el que se regulan las organizaciones de productores, establece que el reconocimiento de las organizaciones de productores de pesca cuyo ámbito geográfico exceda el de una Comunidad Autónoma corresponderá al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, a través de la Dirección General de Mercados Pesqueros.

En consecuencia, de conformidad con la solicitud formulada y a la vista de la documentación acreditativa presentada por la Organización de Productores de Pesca de Palangre (ORPAL),

Esta Dirección General resuelve:

Primero.—Reconocer a la Organización de Productores de Pesca de Palangre (ORPAL) como organización de productores de la pesca, con ámbito de actuación referido a todo el territorio nacional y con sede social en Santa Eugenia de Riveira, en La Coruña.

Su actividad es la pesca y comercialización en estado fresco de merluza, palometa (japuta) y especies varias.

Segundo.—Se acuerda su inscripción en el Registro General de Organizaciones de Productores Pesqueros existentes en esta Dirección General, con el código y número siguiente: OPP-46.

Tercero.—Contra la presente Resolución cabe interponer recurso ordinario ante el Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación en el plazo de un mes.

Madrid, 4 de mayo de 1995.-El Director general, Sebastián Fraile Arévalo.

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

12653

RESOLUCION de 28 de abril de 1995, de la Subsecretaría, por la que se acuerda la remisión del expediente administrativo correspondiente al recurso contencioso-administrativo 1/158/1994 y se emplaza a los interesados en el mismo.

En cumplimiento de lo solicitado por la Sala Tercera del Tribunal Supremo (Sección Sexta) y en virtud de lo dispuesto en el artículo 64.1 de la vigente Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa,

Esta Subsecretaría acuerda la remisión del expediente administrativo correspondiente al recurso contencioso-administrativo antes referenciado interpuesto por don Constantino Gil Porta y otros, contra Acuerdos del Consejo de Ministros de 19 de noviembre y 10 de diciembre de 1993, que desestima su solicitud dé indemnización de daños y perjuicios ocasionados con motivo de su jubilación forzosa.

Asimismo, a tenor de lo dispuesto en la norma anteriormente citada, se emplaza a todas aquellas personas físicas y jurídicas, a cuyo favor hubieren derivado o derivasen derechos de la resolución impugnada y a quienes tuvieran interés directo en el mantenimiento de la misma para que comparezcan y se personen en autos ante la referida Sala en el plazo de nueve días, siguientes a la notificación o, en su caso, publicación de la presente Resolución.

Madrid, 28 de abril de 1995.—El Subsecretario, Fernando Sequeira de Fuentes.